

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue: «Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno la reclamacion de los Relatores y Escribanos de Cámara de esa Audiencia en queja de la Real orden de 9 de noviembre del año próximo pasado, que dictó este Ministerio de acuerdo con el parecer de la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo, declarando á dichos individuos comprendidos en la calificación de empleados públicos en activo servicio á que se refiere el párrafo décimo, artículo 24 de la ley de 25 de setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, el Consejo ha consultado lo siguiente;

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de diciembre próximo pasado, el Consejo ha examinado la exposicion dirigida al Congreso de señores Diputados por los Relatores y Escribanos de Cámara de la Audiencia de la Coruña en queja de la Real orden dictada por el Ministerio de V. E., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Cuerpo, declarando á dichos individuos comprendidos en la calificación de empleados públicos en activo servicio para los efectos del art. 24 de la ley de 25 de setiembre último.

No va el Consejo á examinar una por una todas las razones que se aducen por los esponentes en apoyo de su reclamacion. Se limitará á esponer su opinion contraria á que solo deben reputarse empleados públicos los que reciben haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, citando en su apoyo á los Consejeros de Sanidad, que no disfrutan sueldo alguno y son sin embargo empleados; á los Vocales de la Junta consultiva de Policia urbana, que se reputan lo mismo y solo perciben unos reducidos derechos de asistencia; á los Comisionados de Ventas de Bienes nacionales, que sirven estos destinos por el premio que les señalan

las disposiciones vigentes; á los Registradores de la propiedad, que tampoco tienen otro haber que los derechos que devenguen; á los Consejeros provinciales, que solo perciben una gratificación por sus servicios, y á este tenor podría mencionar otra porcion de funcionarios que tienen sueldo ó haber determinado en los presupuestos del Estado, de la provincia ó del Municipio. Por lo mismo en la calificación de empleados públicos deben comprenderse todos los que ejercen alguna funcion pública bajo la dependencia del Gobierno en cualquier grado de la escala administrativa.

Es este caso se encuentran los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias; pues si no cobran haber del Estado, perciben ciertos derechos de los litigantes; y si su nombramiento y destitucion se separan de la regla comun ó general de los demás funcionarios públicos, esto no prueba nada, porque tambien se separan de ella el nombramiento y destitucion de los catedráticos de las Universidades, el de los ingenieros de los tres cuerpos civiles, el de los Oficiales de este alto Cuerpo consultivo, el de los Contadores y demas subalternos del Tribunal mayor de Cuentas, y todos ellos, no obstante, se reputan y son realmente empleados públicos: ademas y como muy oportunamente decía la Seccion de Gobernacion y Fomento en su informe de 13 de noviembre último, la ley, no solo escluye para el efecto de que se trata á los que tengan el carácter de funcionarios públicos, sino tambien á los que sin este carácter mantengan ciertas relaciones con la administracion, ya por ser contratistas de servicios públicos, ya por ser administradores ó arrendatarios de fincas, contribuciones ó arbitrios, ya por cualquiera otro concepto que los constituya en dependencia directa ó indirecta de ella. Por las breves consideraciones espuestas, y conforme á lo ya resuelto por la Real orden de 2 de noviembre último, el Consejo es de dictámen que los Relatores y Escribanos de Cámara no pueden ser Diputados provinciales.

Y habiéndose conformado la Reina (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Dipulacion de esa provincia, y á fin de que lo anteriormente dispuesto sirva de regla general en todos los casos análogos que ocurran.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de marzo de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas. Número 208.

En el expediente que se instruye en la Seccion de Fomento de esta provincia á instancia de don Angel Montemar, sobre registro de dos pertenencias de una mina de turba con el nombre de «Santa Ana» sita en término municipal de Chozas de la Sierra, parage llamado Prado de las Tollas, de la propiedad de don Antonio Cabrera y Aguirre, el Consejo provincial, en sesion de 5 del corriente mes, ha consultado lo siguiente:

El Vocal que suscribe ha examinado este expediente, en el que don Angel Montemar, solicita el registro de la mina de turba con la denominacion de «Santa Ana» en el Prado de Tollas, de la propiedad de don Antonio Cabrera y Aguirre, en término de Chozas de la Sierra.—Vistas las solicitudes presentadas por Montemar certificados del Alcalde de dicho pueblo y demas documentos pidiendo la designacion de la mina, tratando de probar que aunque está en terreno particular, no es de los exceptuados por la ley.—Vista la oposicion de Cabrera aduciendo estar su finca cercada de piedra, con monte bajo y pastos que riega.—Visto el informe del Aspirante primero de Ingeniero de montes, con su croquis, sobre si el prado titulado de las Tollas es ó no de riego, en el que señala las dos fuentes que tiene y los arroyos que producen las mismas, que casi da vuelta á dos terceras partes del terreno que puede regarse.—Visto el del Ingeniero de montes, que refiriéndose al anterior, manifiesta que en el Prado de las Tollas, hay terreno que puede regarse con sus dos fuentes, y otro, en que situada la turbera, que, por ser mas elevado que las fuentes, no es posible su riego.—Visto el parecer del Negociado opinando que porque una finca no se riege totalmente, y si parte de ella, estando bajo una cerca ó cotos, es razon bastante para declararla de riego cuando este predomina.—Visto el artículo 10.º de la ley de minas de 6 de julio de 1839, que dice: «En jardines, huertas y cualesquiera finca de regadío, el dueño es quien únicamente puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelacion;» así como el 43 del reglamento para la ejecucion de la ley, que está en conformidad y corrobora el anterior artículo citado.—Considerando que el Prado de las Tollas está cercado

de piedra, tiene monte bajo destinado á pastos, con dos fuentes á sus extremos denominadas Colmenar y la Teja, probando tener estas aguas de pies que producen dos arroyos, con las que seriega mucha parte del terreno.—Considerando que si bien la parte alta del prado dicho, en donde está situada la turbera, no puede regarse por ser mas elevado que las fuentes, el Aspirante primero de Ingeniero manifiesta ser todo alrededor de aquella terreno pantanoso y húmedo, que los ganados se hundirian al pastar, por cuya razon no deben faltar aguas en el mismo.—Considerando, en fin, que aun cuando está bien terminante el citado artículo 10.º de la ley, que designa el derecho del propietario en el presente caso, si alguna duda ofreciera, su aplicacion deberia interpretarse á favor del mismo, por no ser conveniente poner trabas, ni limitar los derechos de propiedad.—El que suscribe opina que la finca titulada Prado de las Tollas, propia de don Antonio Cabrera y Aguirre, debe declararse comprendida en el art. 10.º de la ley de minas, y que su dueño es únicamente quien puede conceder licencia para ejecutar cualquiera operacion minera en ella.—Sin embargo el Consejo con su ilustracion acorda á lo mas conveniente.

Madrid 5 de abril de 1864.—L. Garcia.—Sesion del 5 de abril de 1864.—Así lo acordó el Consejo, de que certifico.—Soto.—Echalecu.—Lara.—Primitivo A. Cardaño, Secretario

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificacion administrativa al registrador don Angel Montemar, con arreglo á lo que determina la primera de las disposiciones generales del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas de 6 de julio de 1839.

Madrid 21 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Ignacio Modonés Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 26 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 650 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y escribania de don Cipriano Perez, se convoca a los acreedores a los bienes concursados de la casa comercio conocida en esta capital bajo la razon social **Rossi Gossi y Compania**, a junta general, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz, el dia 1.º de octubre del corriente año, a las doce de su mañana, con objeto de que, compareciendo dichos acreedores por si o por medio de representantes o apoderados a enterarse del estado de este envejecido asunto, manifiesten los títulos y documentos en que funden el derecho a ser reconocidos como tales acreedores a los expresados bienes, si ya no los hubiesen presentado, o en otro caso a designar tenerlo ya verificado y donde existen, todo con el objeto de que los síndicos de dicho concurso puedan practicar la graduacion y clasificacion de los créditos, en conformidad a lo acordado en la junta celebrada en 28 de setiembre de 1863, mandada llevar a efecto por repetidas providencias; y si por el transcurso del tiempo hubiesen fallecido algunos de los acreedores de que se tiene noticia en los autos, podrán presentarse sus herederos y sucesores, acompañando los documentos en que funden su sucesion, para lo cual se designan los que aparecen de una relacion que obra en el expediente, fecha 25 de febrero de 1864, que con el punto de su residencia en aquella fecha, son a saber:

Don Antonio Luis del Real Lombardon, vecino de Madrid.
 La Compania de Paños, idem.
 Pablo Gueppi Mariani y Compania, Cádiz.
 Benito Ricardo, idem.
 Perdemonte y Ardizzone, idem.
 Domingo Terry y Compania, idem.
 Francisco Maria Berio, Nápoles.
 Hugo Otenrique Fauvert, Zaragoza.
 Felipe y Tomás Font, Reus.
 Aweis y Compania, Barle.
 Gervasone, Genova.
 Angel Maria Grecco, idem.
 Lorenzo Somp, Alicante.
 José Amanra e hijos, Valencia.
 D. Bernardo Bardino y Gierra, idem.
 Fanhe Muller y Compania, idem.
 José y Salvador Elliot Lurno, idem.
 Moroder hermanos, idem.
 Ferraro y Vicente Causa, idem.
 Francisco de Honorato Berte, Liorna.
 Julian Ricci, idem.
 Cabarrús e hijo, Burdeos.
 Luis Peche, Bayona.
 Jaurie y Compania, idem.
 Rilliet y Compania, Paris.
 Chretien y Compania, idem.
 Lamberti, idem.
 Vandenisver hermanos y Compania, idem.
 De Lessert y Compania, idem.
 Herederos de Puente, Pontevedra.
 Juan Pablo Gispert, Barcelona.
 Juan Comas hermanos, Ricart y Compania, idem.
 Duran y Llanza, idem.
 Miguel Ricart y Compania, idem.
 D. Onofre Gloria, idem.
 Francisco Gay, Cartagena.
 Jaime Felipe Persico, idem.
 Juan Biali hermanos, idem.
 Francisco Subiran, idem.
 Baltasar Castellini, idem.
 Luis Moyana, Amsterdam.
 Guaita y Compania, idem.

Un marco de espejo con un
 Bolongaro y Simoneta, idem.
 Botereau y Compania, idem.
 Diego Reynaud y Compania, idem.
 Teyler y Teyler Van Hall, idem.
 Molina Kitt-Jehry Mainoni, Málaga.
 Lambrecht Roose y Compania, idem.
 Cornelio Cron, idem.
 Guiltys y Compania, idem.
 Pedro Maria Bignami, Bolonia.
 Francisco Nicolás Pezzana, Venecia.
 J. J. Perceret, Ibernán (Suiza).
 Valence y Sobrino, Murcia.
 Pa au, padre e hijo, Marsella.
 Alejandro Serventi, Parma.
 Pedro Maria de Mendinueta, Coruña.
 Tabanera y Sobrino, idem.
 Gerónimo Belloni, Roma.
 Acuarioni, idem.
 Juan Bautista Lema, idem.
 Felipe y Fernando Martinez, idem.
 Nicolás Bermudez, idem.
 Aymé Lombard, Genova.
 Lucas y Bethé, Londres.
 Arustine y Compania, Viena.
 Mayan y Esteron, Saumur.
 Er. Antonio de Sedella, Nueva-Orleans.
 Juan Bautista Belli, se ignora su vecindad.
 Los Sres. Prada e Iruegas, idem.
 Angel Maria Leoncini, idem.
 Iruegas y Sobrevilla, idem.
 Ignacio Landabura, idem.
 Iruegas e Ibarra, idem.
 Torre y Barandulla, idem.
 D. Manuel Francisco de Aguirre e hijos, idem.
 D. Estéban Drovilhet y Compania, idem.
 El Marqués de Irlanda, idem.
 Picot, Faz y Compania, Lion.
 Tinguetlin y Sherer, idem.
 Ruiz del Vallejo, Toledo.
 Elower hijo y Frey, Birmingham.
 El antiguo Banco de San Carlos, hoy de España, Madrid.
 Los Cinco Gremios antiguos, idem.

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos y sus sucesores y de algunos otros que aun no se hubiesen presentado:

Madrid 22 de abril de 1864.—Francisco Soler.—Cipriano Perez.—275.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
 Con la competente autorizacion, se saca a pública subasta el arriendo por 25 meses, contados desde 1.º de junio inmediato a fin de igual mes, del servicio voluntario de la romana en esta capital, bajo el tipo alzado de 445.834 reales, satisfechos por mensualidades anticipadas, y con sujecion a las condiciones publicadas en el *Diario Oficial de Avisos* correspondiente al dia de ayer, las que además se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicha Excm. corporacion; en inteligencia de que está señalado el dia 19 de mayo próximo, y la hora de la una de la tarde para la celebracion del acto, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa.

Madrid 26 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldia constitucional de Ajalvir.
 Con la competente autorizacion superior, este Ayuntamiento ha acordado subastar en arrendamiento los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, casa taberna, casa aguardenteria, despacho de carnes y matadero de esta villa, por todo el próximo año económico de 1864 a 1865, habiendo señalado para sus dos remates los domingos 1.º y 8 de mayo próximo, de diez a doce de sus mañanas, en la sala capitular, bajo el pliego de

condiciones que se halla de manifiesto.
 Ajalvir 24 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Melchor Mateos.

Alcaldia constitucional de Fuentiduena de Tajo.
 Préviala autorizacion superior, y con arreglo a las formalidades de la Instruccion de consumos, ha acordado este Ayuntamiento sacar a subasta pública con libertad de ventas, los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aceite, carnes, aguardiente, jabon y vinagre, por todo el año próximo de 1864 a 1865. Cuyos remates tendrán lugar los domingos 1.º y 8 de mayo próximo, de diez a doce de sus mañanas, en la sala capitular de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamandole licitadores.
 Ajalvir 24 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Melchor Mateo.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.
 En la villa de Colmenar del Arroyo y con la competente autorizacion, se arriendan en pública licitacion las especies de consumos de la misma para el próximo año económico con la facultad de la venta exclusiva al pormenor, para sus dos remates están señalados los dias 1.º y 8 de mayo próximo, en la casa consistorial de dicha villa y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Colmenar del Arroyo 20 de abril de 1864.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo y su jurisdiccion, con libertad de venta, de las especies sujetas al pago de la tarifa núm. 1.º, correspondiente al año económico próximo venidero de 1864 de 1.º de julio a fin de junio de 1865, el Ayuntamiento que presido ha señalado para segundo y tercer remate, que se considerarán como primero y segundo, el 1.º de mayo y 5 del mismo, en la casa consistorial, de diez a doce de sus mañanas, bajo las condiciones de la Instruccion.

Guadarrama 24 de abril de 1864.—El Alcalde, Juan Bautista Miranda.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.
 Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta para el segundo año económico de 1864 a 1865, los arbitrios de un cajon de cebada y otras especies, el del peso y medida, y la tienda de mercería, bajo los tipos el primero de 400 rs., el segundo de 800 rs., y el tercero de 600, con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este municipio y lo estarán el dia de los remates que tendrán efecto el dia 1.º de mayo y 8 del mismo mes, a las once de su mañana, en la casa que actualmente celebra sus sesiones el Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamandole licitadores.
 Alcorcon 22 de abril de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Andrés Torrejon.

Alcaldia constitucional de la villa de El Alamo.
 En los dias 1.º y 8 de mayo próximo, de diez a doce de la mañana, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa

los remates para el arrendamiento en pública subasta de los rendimientos del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en el inmediato año económico de 1864 a 1865, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 4146 rs. 17 cents.

El Alamo 20 de abril de 1864.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.
 Con la autorizacion competente se subastan los derechos y venta exclusiva de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino, embudidos y carnes de hebra que se consuman en esta villa durante el año económico de 1864 a 1865, habiendo señalado el Ayuntamiento para celebrar los remates los dias 1.º y 8 de mayo próximo, de once a doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria con el respectivo presupuesto.

Fuentiduena de Tajo 20 de abril de 1864.—El Alcalde, Roman Sanchez Carralero.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.
 El Ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, previamente autorizado, ha determinado arrendar con la venta exclusiva al por menor, para todo el año económico que principia en 1.º de julio viniendo a fin de junio de 1865, los artículos de consumo de vino, aguardiente de esta villa, para cuyos remates ha señalado los domingos 1.º y 8 de mayo entrante, en su sala consistorial, de diez a doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en aquel acto.

Moralzarzal 21 de abril de 1864.—El Alcalde, Pedro Solis.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.
 Para los remates de los artículos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, en el año mas próximo, se han señalado los dias 1.º y 8 de mayo inmediato, bajo las condiciones de instruccion y demas que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Majadahonda 21 de abril de 1864.—Tomás Calvo.

Alcaldia constitucional de Buitrago.
 Don Estanislao Hernanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los derechos de los artículos de consumo de esta villa, con la exclusiva en la venta al por menor, para el próximo año económico de 1864 a 1865, sin embargo de haberse anunciado su remate por dos veces, primero en conjunto y despues separadamente, el Ayuntamiento constitucional de la misma, habiendo rectificado en alza los precios de dichos artículos, ha acordado se verifiquen nuevos remates en arreglo a dicha rectificacion y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Y para ello ha señalado los dias 1.º y 8 de mayo próximo, en la sala consistorial, de las once de sus mañanas en adelante.

Asimismo se celebrarán en dichos dias los remates de la romana, pesos y medida y el de la casa carnicería y derechos del matadero, segun los pliegos de condiciones que tambien se hallan en dicha Secretaria.

Buitrago 22 de abril de 1864.—El Alcalde, Estanislao Hernanz.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Habiéndose aprobado por el señor Administrador de Hacienda pública de la provincia el acta celebrada por el Ayuntamiento y asociados, solicitando el arriendo en conjunto de los derechos de consumo de esta villa para cubrir el encabezamiento de 29.000 rs. para el Tesoro, correspondiente al segundo año económico, se ha acordado por el Ayuntamiento señalar los días 1.º y 15 de mayo próximo para la celebración de sus primeros y segundos remates, en estas casas consistoriales, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes con arreglo á las mismas.

Valdemoro 24 de abril de 1864.—El Alcalde, Gaspar Orihuela y Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta los pastos de primavera de todo el terreno del Monte Dehesa Boyal de este comun de vecinos, bajo el tipo de 700 rs. para 200 cabezas de ganado lanar, segun tasacion del señor Ingeniero de Montes de la provincia.

La subasta tendrá lugar el domingo 1.º del venidero mes de mayo, y hora de las dos de su tarde, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, á última de sus 3 palmadas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de Montes, y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Direccion general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856, con el fin de que toda persona intere-ada pueda enterarse de los pormenores de este remate.

Villanueva de Perales 20 de abril de 1864.—El Alcalde, Antonio Povedano.

Alcaldía constitucional de Venturada.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, y con la venta exclusiva al por menor para el segundo año económico de 1864 á 1865, los artículos de consumos y cobro de derechos de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon duro, tocino y manteca salada, embutidos, tocino, manteca fresca y carnes de hebra, bajo las formalidades establecidas por la instruccion vigente y pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en el acto de los dos remates, habiendo señalado para los mismos los días 24 del corriente mes y el 2 de mayo próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 16 de abril de 1864.—El Alcalde, Celedonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto, en virtud de acuerdo, arrendar por todo el segundo año económico, que empieza en 1.º de julio próximo y concluye en 30 de junio de 1865, los derechos de las especies de consumos de vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon, habiendo señalado para los dos remates prevenidos por instruccion los días 8 y 15 del próximo mes de mayo, desde las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Valdeavero 22 de abril de 1864.—El Alcalde constitucional, Hilario Sanz.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo y su término, se encuentra espuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se hagan.

Majadahonda 21 de abril de 1864.—Tomás Calvo.

Alcaldía constitucional de Pedrezuela.

Estando en el caso de proceder al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que dará principio en 1.º de julio próximo y concluirá en 30 de junio de 1865, se hace indispensable que tanto los vecinos como los forasteros terratenientes en esta presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen tenido en sus fincas, tanto en baja como en aumento, en término de diez dias, á contar desde este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las que serán presentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrezuela 23 de abril de 1864.—Leon Sanz.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

En la villa de Lozoyuela se hallan recogidos seis machos de cabrio enteros y dos cabras, que desmandados pastaban en esta jurisdiccion. La persona ó personas que se crean con derecho á dichas reses se presentarán á recogerlas, y dando las señas y justificando ser de su propiedad, le serán entregadas, abonando los gastos que hubiesen causado.

Lozoyuela 19 de abril de 1864.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

No habiéndose presentado licitador alguno á la venta en público remate de la mitad de casa-habitacion en esta villa, calle Real, señalada con el núm. 1.º, perteneciente á Luciano Prados, de esta vecindad, y embargada al mismo para el pago de las costas causadas en la causa que se le ha seguido en el juzgado de primera instancia de este partido (Colmenar Viejo), por disposicion del señor Juez se ha mandado proceder á la retasa y venta nuevamente de dicha casa, y en su virtud ha sido retasada en dos mil quinientos reales vellon, mil reales menos de la tasacion anterior.

Asimismo le han sido embargados los bienes muebles que se espresan á continuacion, con la tasacion que se les ha hecho por peritos nombrados al efecto.

Tasacion.

BIENES.

Table with 2 columns: Description of goods and their price in Reales and Cents. Items include: Dos sartenes pequeñas, de mediano uso (3,50); Dos platos pequeños, id. id. (1,44); Una botella de cuartillo y medio (1,50); Un cucharero de madera, usado, y cuatro cucharas de lo mismo (2,24); Tres cazuelas pequeñas y una de tamaño regular (1,44); Un barroño viejo, roto (2); Dos pucheros regulares, usados (1,24); Dos jicaras (72); Un cántaro pequeño, roto la boca (2).

Table with 2 columns: Description of goods and their price. Items include: Un marco de espejo con un pedazo de cristal roto (1); Una banqueta, en buen uso (4); Una mesita pequeña idem (4); Y una silla id., usada (3).

Para la venta en pública licitacion, tanto de la citada casa como de los bienes espresados, embargados últimamente, se ha señalado el domingo 1.º de mayo próximo, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrelodones 16 de abril de 1864.—El Regidor primero, Jesús Bravo.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

La plaza de médico titular en la villa de Campo-Real se halla vacante por renuncia hecha del que la obtenia, mediante á haberse marchado á la Armada. La dotacion asignada es la de 8000 reales, pagados por trimestres vencidos, en la forma siguiente: 1500 rs. abona el Ayuntamiento por beneficencia, y los 6500 rs. restantes los vecinos por suscripcion voluntaria, pero siempre efectiva. La poblacion consta de 366 vecinos; dista de Madrid cinco leguas, una de Arganda del Rey, y es bastante sano el clima.

Tambien se halla vacante la plaza de farmacéutico en la propia villa, y se señala al boticario como sueldo, por solo tener la oficina establecida, 3000 rs., cobrando todo el recetario, pues no tiene que suministrar mas botica gratis que á veinte pobres que el Ayuntamiento designará con antelacion.

Las solicitudes se admiten, á contar desde hoy, por espacio de treinta dias.

Campo-Real 21 de abril de 1864.—El Teniente Alcalde, Mariano Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Hoy se ha verificado el primer remate del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario. El domingo tendrá efecto el segundo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial; advirtiéndose que solo se admitirá como primera mejora la que constituya la décima parte de 9000 rs., en cuya cantidad ha quedado en el primero.

Vallecas 24 de abril de 1864.—P. O.—Francisco Algorta.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Price. Items include: 2671 fanegas de trigo; 4713 arrobas de harina de id.; 7913 arrobas de carbon; 98 vacas, que componen 43.256 libras de peso; 317 carneros, que hacen 7919 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Description of goods and their price. Items include: Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra; Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra; Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra; Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.

Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. En canal aver 79 y 1/2 á 81 rs. ar. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Description of goods and their price. Items include: Cebada de 29 á 32 rs. fag.; Algarroba, á 44 rs. id.; Trigo vendido..... 1015 fanegas; Quedan por vender; Precio máximo... 53; Idem mínimo... 47; Idem medio..... 51,17.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de abril de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52; á plazo 52-03, fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70 y 65 á plazo 47-70 fin cor. vol. 48-03, fin próx. vol. 48-40 pri. 25 c. fin próx. vol. Deuda del personal, id., 27-60. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p. Idem de á 2000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p. Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97. Idem de 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94. Acciones del Banco de España, no publicado, 215. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d. Obligaciones de id., id., id., id., 90.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10. París á 8 dias vista, 5-18 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TALLAS.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

El maestro broncista don Francisco Reguera, establecido en esta corte hace 50 años, ofrece á dichas corporaciones y personas que las necesiten, tallas para medidas de quintos, construidas con la perfeccion que se requiere, segun el sistema métrico, pié de rey y medida castellana. Son de nogal macizo y bronce en la numeracion, aun mejorando á la que se halla de tipo en la Diputacion provincial. Cuesta cada una el módico precio de 800 rs.: calle de Fuencarral, número 17, Madrid.—272.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amiranse, núm. 7. MADRID: 1864.